COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 143

EN LO GENERAL SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL **DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL**, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA 3 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 143 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHELL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA

11 SEP 2025

RECIBIDO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON

16 VOTOS A FAVOR

3 VOTOS EN CONTRA

0 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 143

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Desarrollo Social Municipal**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 24 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Desarrollo Social Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 5 de junio de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Desarrollo Social Municipal, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/135/2025 el cual fue notificado en fecha 17 de febrero de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal y auditoría de desempeño, asimismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 6 de marzo de 2025, a través de los oficios DESOM/239/2025 y DESOM/240/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 18 de marzo de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/294/2025, convocando a reunión de pre cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Desarrollo Social Municipal** por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Mtro. Juan Adolfo Cortes Alameda, en su carácter de Subdirector Administrativo de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 31 de marzo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 9 de abril de 2025, a través de los oficios DESOM/401/2025 y DESOM/402/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 29 de abril de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/438/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. C. Mtro. Juan Adolfo Cortes Alameda, en su carácter de Subdirector Administrativo de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 12 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 10 de junio de 2025 por medio del diverso oficio TIT/736/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera y auditoría de desempeño de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Encargado de Despacho y Director de la Entidad Fiscalizada, El C. Alfonso Ravelo Valenzuela por el periodo del 1 de enero de 2023 al 16 de marzo de 2023 y del 17 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 46 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y desempeño; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/135/2025 en fecha 17 de febrero de 2025, de los cuales se determinaron 11 resultados con observaciones, de las cuales 6 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 5 restantes se reestructuraron para quedar en 5 acciones, correspondiendo a 2 Promociones de la Facultad de Comprobación Fiscal, así como 3 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 2 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 20 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO. - Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del **Desarrollo Social Municipal**, siendo las siguientes:

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO:	**12**
NÚM. PROCEDIMIENTO E-23-58-DATJ-25	**Promoción de Facultades de Comprobación Fiscal**
RECURRENTE:	**SI**

Del análisis al gasto efectuado en las cuentas contables 5111-1-11301 "SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE" por $3'006,602.95; 5113-1-13401 "COMPENSACIONES" por

$1'981,061.27; 5115-1-15403 "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE" por $3'137,442.12, correspondientes a los pagos de nóminas de 4 empleados con categoría de base, 31 de confianza y 7 de tiempo y obra, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se observa que la Entidad, no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales en el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, toda vez que, en la determinación de la base gravable, omitieron incluir la totalidad de los pagos realizados bajo los conceptos de "Compensación personal", "Previsión Social", "Prima Vacacional" y "Aguinaldo".

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO:	**14**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-58-DATJ-25.4	**Promoción de Facultades de Comprobación Fiscal**
RECURRENTE:	**SI**

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2023, efectuó erogaciones por $ 492,324.00 por concepto de pago del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, 1.20% y 1.25% de sobretasas, mismas que fueron registradas contablemente en la cuenta 5139-1-39801 "IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", observándose que en la determinación de la base gravable del impuesto, la entidad omitió incluir los pagos realizados por los conceptos de "CANASTA BÁSICA" y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE", erogados durante el ejercicio fiscal 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 151-13, 151-14, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023.

NÚM. DEL RESULTADO:	**2**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-58-DD-1.2.1.1.	**Recomendación**
RECURRENTE:	**NO**

De la revisión realizada al Programa 79 "Desarrollo Social Municipal", correspondiente al ejercicio fiscal 2023, no se encontraron las reglas de operación para el programa, las cuales enmarcan el orden de prioridades que deberá de atender la dependencia en la ejecución del programa.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California en el artículo 2 fracción VIII en la cual se establecen "Las responsabilidades de los servidores públicos relativas al cumplimiento de los principios de la planeación, de sus planes y programas, así como de las metas y acciones que establezcan."

De igual forma en el artículo 3 fracción VIII de la misma Ley, en la que se establece "Proceso de Planeación para el Desarrollo. - Fases en la que se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas generales, económicas, ambientales, sociales y políticos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales. Está integrado por las etapas de diagnóstico, programación, presupuestación, ejecución y evaluación."

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada emprenda las acciones necesarias para contar con Reglas de Operación u otro mecanismo legal que permita verificar el desempeño del Programa 79 "Desarrollo Social Municipal", determinando así una directriz en la ejecución del programa. Es decir, proponer ante la instancia correspondiente la creación de Reglas de Operación para su programa donde se establezca un padrón de beneficiarios con la siguiente información: población objetivo, selección de beneficiarios del bien o servicio, cantidad del apoyo, forma de entrega, padrón de beneficiarios donde se incluya logotipo de entidad, nombre completo del beneficiario, número de teléfono del beneficiario, domicilio del beneficiario, edad, género y calidad de atención por parte de los actores del programa. De igual forma debe contener procedimientos para la ejecución del programa donde se contemple no únicamente los pasos a seguir, pero también la competencia de los actores que ejecutan dicho programa.

NÚM. DEL RESULTADO:	**3**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-58-DD-1.2.1.1.	**Recomendación**

RECURRENTE:	**NO**

De la revisión del Programa 79 "Desarrollo Social Municipal" del Ejercicio Fiscal 2023, en su componente P1C1A1 "Gestión de Servicios Integrados y de Asistencia Social a la Ciudadanía", se utilizó un método de encuesta telefónica como instrumento de validación y medición de los parámetros de la Auditoría de Desempeño, correspondiente a medir las variables tal como Eficacia, Eficiencia, Calidad del Servicio y Ciudadano Usuario.

Se aplicó una auditoría de desempeño mediante encuesta telefónica con una muestra de 261 personas, equivalente al 32.54% del universo de 802 beneficiarios, con un nivel de confianza del 95% y margen de error del 5%. Solo el 42.91% respondió la encuesta. De ellos, el 79.46% confirmó haber recibido el apoyo, mientras que el 21.43% indicó no haberlo recibido. En cuanto a la atención, el 66.07% la calificó como buena, pero el 23.21% la consideró negativa. Sobre el impacto en la calidad de vida, el 54.46% percibió una mejora, el 17.86% no notó cambio y el 9.82% lo consideró solo momentáneo.

Incumpliendo en el Plan Nacional de Desarrollo en el Eje de Bienestar 2; en el Plan Estatal de Desarrollo en su Componente 7.1, Estrategia 2; en el Plan Municipal de Desarrollo en el Objetivo 4.1, Estrategia 4.1.1; *al Acuerdo de Creación* de la Dirección y sus Facultades en el artículo 13 fracción VII. Planear dirigir, controlar el funcionamiento de DESOM, con sujeción a las instrucciones de la junta de gobierno; y la fracción IX de las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos, que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidencia, la Secretaría de Desarrollo Social y la Junta de Gobierno de la Entidad Paramunicipal.

En el Reglamento Interno artículo 5, DESOM tiene por objetivo promover e inducir la participación ciudadana y la promoción comunitaria como medio idóneo para buscar el desarrollo integral, a través de la comunidad y los tres órdenes de gobierno; artículo 25 fracción XII de la Dirección establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; artículo 32 del Departamento de Recursos Humanos fracción VIII planear, dirigir y coordinar la realización de estudios sobre administración de recursos humanos, proponiendo alternativas.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada emprenda acciones que estén encaminadas al cabal cumplimiento de la meta planteada del programa para así poder cumplir con el andamiaje legal que enmarca dicho programa, apegándose a las vertientes de Eficiencia, Eficacia, Calidad del Bien o Servicio y Ciudadano-Usuario. De la misma manera se recomienda que la entidad posea una base de datos depurada, que contenga los beneficiarios del programa localizables.

NÚM. DEL RESULTADO:	**4**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-58-DD-1.2.1.1.	**Recomendación**
RECURRENTE:	**NO**

De la revisión realizada al Programa 79 "Desarrollo Social Municipal" correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, en su componente P1C1A2 "Entrega de Apoyos Económicos a Personas en Situación de Marginación Social", se utilizó un método de encuesta telefónica como instrumento de validación y medición de los parámetros de la Auditoría de Desempeño, correspondiente a medir las variables tal como Eficacia, Eficiencia, Calidad del Servicio y Ciudadano-Usuario; el universo de datos es de 1002 según reporte enviados por la dependencia, por lo que aplicamos Estadística Inferencial que es un método y procedimiento para deducir propiedades de una población a partir de una pequeña parte de la misma (muestra), posteriormente utilizamos el método de Análisis Cualitativo para la aplicación de la encuesta, con una confianza del 95% y un margen de error del 5%, arrojando una muestra de 279 lo que representa el 27.84% de la población objetivo, arrojando los siguientes resultados:

Los datos que se describen a continuación son tomando como base el 100% a la muestra. De la muestra (279 beneficiarios) nos contestó el 42.65% la encuesta, de lo cual el 93% manifestó que sí recibió el apoyo y el 7% manifestó que no recibió apoyo alguno. En cuestión de atención al usuario el 78.15% califico como buena la atención de la entidad al ir a solicitar el apoyo, pero el 7.56% le dio una calificación negativa. Al preguntarle a los usuarios de los servicios sobre la percepción sobre el incremento de su calidad de vida el 52.10% comento que, sí sintieron que aumento su calidad de vida, pero el 14.29% comento que no y el 18.49% comento que sintió que fue momentáneo.

Con respecto a la pregunta del usuario de cuánto tiempo tardo en que le apoyara la entidad, desde que hace el trámite hasta que recibe el apoyo los resultados arrojados son los

siguientes: de un día a días 43.70 %, de una semana a semanas 27.73%, de un mes a meses 10.08%, y el 1.68 de beneficiarios que no recordaron.
Como complemento a los resultados que arrojó la muestra el 57.35% de los teléfonos seleccionados con característica de; no existe, no estaba el beneficiario, fuera de servicio, equivocado, no disponible, fallecimiento, buzón directo, ocupado, colgó, entre otras. Y hubo 37 personas sin número telefónico por lo que no pudimos evaluar esa parte del listado.

Incumpliendo en el Plan Nacional de Desarrollo en el Eje de Bienestar 2; en el Plan Estatal de Desarrollo en su Componente 7.1, Estrategia 2; en el Plan Municipal de Desarrollo en el Objetivo 4.1, Estrategia 4.1.1; *al Acuerdo de Creación*, de la Dirección y sus Facultades en el *artículo 13 fracción VII*. Planear dirigir, controlar el funcionamiento de DESOM, con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno; y la fracción IX de las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos, que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidencia, la Secretaría de Desarrollo Social y la Junta de Gobierno de la Entidad Paramunicipal;

En el *Reglamento Interno* en su *artículo 5,* DESOM tiene por objetivo promover e inducir la participación ciudadana y la promoción comunitaria como medio idóneo para buscar el desarrollo integral, a través de la comunidad y los tres órdenes de gobierno; *artículo 25* fracción XII de la Dirección establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; *artículo 32* del Departamento de Recursos Humanos fracción VIII planear, dirigir y coordinar la realización de estudios sobre administración de recursos humanos, proponiendo alternativas.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada emprenda acciones para cumplir a cabalidad los conceptos de Eficacia, Eficiencia, Calidad en el Bien o Servicio y Ciudadano-Usuario, conceptos que la Auditoría de Desempeño se focaliza, en lo cual la Entidad debe de cumplir en todas sus líneas, aumentando sus niveles de calidad en atención a los usuarios del servicio. De la misma manera se recomienda que su base de datos contenga los datos necesarios para la realización de la Auditoría de Desempeño tales como Nombre, Dirección y Teléfono del beneficiario.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California

cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 19 de agosto de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Desarrollo Social Municipal**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública del **Desarrollo Social Municipal**, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 143 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.